

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS O ACTIVIDADES FORMATIVAS REALIZADAS POR LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL. 2/2004 de 5 marzo, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se establecen los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades que se determinan en el artículo siguiente:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los comprendidos en el capítulo segundo de la presente ordenanza y referidos a la prestación de servicios o realización de actividades complementarias en la enseñanza, socioculturales o de esparcimiento.

Los comprendidos en el capítulo tercero de la presente disposición y desarrolladas por la Escuela de Música y Danza.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

Recayendo la condición de usuario o beneficiario del servicio, en menor de edad, quedará obligado al pago quien ostente la condición de representante legal del mismo.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, en caso contrario, no habrá lugar a devolución de ingreso alguno.

Artículo 4. Obligación de pago.

La obligación de pago de los precios públicos regulados por esta Ordenanza nace con carácter general desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad de que se trate, debiendo hacerse efectivo con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad, coincidiendo con la inscripción o matriculación correspondiente.

La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones formales relacionadas con la presente ordenanza, determina la subsistencia de la obligación de pago.

Artículo 5. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

CAPITULO II.- SERVICIOS O ACTIVIDADES FORMATIVAS EXCEPTO ESCUELA MUSICA/DANZA.

Artículo 6. Formalización.

Para la formalización de la respectiva inscripción o matrícula será requisito indispensable que el obligado al pago esté al corriente de sus obligaciones tributarias por el mismo concepto.

Artículo 7. Cuota tributaria y pago.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios o actividades a que se refiere el presente capítulo, se determinará según cantidad fija o en función de los elementos y factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

ÁREA DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INFORMACIÓN TERRITORIAL

El pago de los derechos que correspondan por este concepto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, deberá satisfacerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 8. Cuadro de tarifa.

8.A AREA DE JUVENTUD		
	CONCEPTO	CUOTA
8.A1	Matrícula por alumno y curso, excepto informática.	30,00 €
8.A2	Matricula por alumno y curso de informática	42,00 €
8.B AREA DE SERVICIOS SOCIALES		
8.B1	Ludoteca de Invierno: desarrollada en cuatro barrios de referencia, durante los meses de septiembre a junio en horario de 16:00 horas a 20:00 horas. Dirigidas a niños pertenecientes a familias con dificultades sociales, que les impiden o dificultan las relaciones sociales, la resolución de problemas, el aprendizaje y la socialización en su más amplio sentido. Este periodo quedará exento de tasa.	EXENTO
8.B2	Ludoteca de verano: desarrollada en dos centros educativos de la localidad, durante los meses de julio y agosto de 10:00 horas a 13:30 horas. Está dirigida a todos los niños/as con edades comprendidas entre los 6 y 12 años como alternativa a la ocupación del tiempo libre de una forma lúdica y educativa durante el periodo estival. Contempla, entre otras muchas actividades. Deportes, juegos de exterior, fiesta del agua, excursiones, etc. Con carácter opcional se establece un servicio extra en el ánimo de conciliar la vida familiar, ampliando el horario anterior, quedando establecido de 9,00 h hasta las 14,00 horas. Lo que dará lugar al devengo de una tasa adicional. Las tasas para este periodo serán	1º HIJO
		12,00 €/ QUINCENA
		SERV. EXTRA OPCIONAL 10,00 €/ QUINCENA
		2º HIJO
		9,00 €/ QUINCENA
		SERV. EXTRA OPCIONAL 7,00 €/ QUINCENA
F. NUMEROSA		
6,00 €/ QUINCENA		
SERV. EXTRA OPCIONAL 4,00 €/ QUINCENA		
8.C AREA DE LA MUJER/ CURSOS DE FORMACION PARA EL EMPLEO		
AREA DE INFORMÁTICA		
8.C1	Curso de 40 horas formativas	25,00 €/curso
	Curso de 60 horas formativas	40,00 €/curso
AREA DE DESARROLLO PERSONAL		
8.C2	Matrícula de autoestima, habilidades sociales, Entrenamiento de memoria, hábitos saludables, depresión y estrés	6,00 €/curso
8.D AREA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE		
Curso de manualidades diversas, artesanía, bolillos, cerámica y otros		CUOTA
8.D1	Curso de 1/20 horas formativas	15,00 €/curso
8.D2	Curso de 21/40 horas formativas	25,00 €/curso
8.D3	Curso de 41/60 horas formativas	40,00 €/curso
8.E AREA DE SALUD		
Talleres de Taichi, yoga, relajación, pilates, masaje, etc.		CUOTA
8.E1	Curso de 20 horas formativas	20,00 €/curso
8.E2	Curso de 40 horas formativas	40,00 €/curso

Artículo 9. Bonificaciones.

- Se concederá una bonificación del 20% de la tarifa, a aquellas personas inscritas en realización de actividades o cursos que acrediten un grado de discapacidad superior al 33%.
- A los miembros de familias numerosas se les aplicará una bonificación del 20 % en las tarifas correspondientes a los apartados A) y C) del artículo 8 de la presente ordenanza.

- Asimismo, por tales conceptos, tendrán una bonificación del 20 % quienes figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de dos meses, anterior a la fecha de inscripción. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado, no se hubieren negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales. La condición de demandante de empleo se acreditará mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de empleo que corresponda, acompañando a dicho certificado el informe actualizado de la Vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad social.
- En caso de concurrencia de más de una de las bonificaciones previstas en el presente artículo, estas no resultarán en modo alguno acumulables, por lo que sólo se aplicará reducción en la tasa por aquel concepto de los reseñados que suponga mayor ahorro para el sujeto pasivo.

CAPITULO III.- CURSOS Y SERVICIOS DE ESCUELA DE MUSICA/DANZA.

Artículo 10. Formalización.

Para la formalización de la respectiva inscripción o matrícula será requisito indispensable que el obligado al pago esté al corriente de sus obligaciones tributarias por el mismo concepto.

Artículo 11. Devengo y pago.

El devengo del precio público a que se refiere el presente capítulo, tendrá lugar el primer día de cada trimestre natural. Las bajas sobrevenidas a la prestación del servicio, tendrán efecto el día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que la misma tenga su solicitud entrada en el Registro General de Entrada.

El pago de los derechos que correspondan por este concepto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, deberá satisfacerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 12. Cuadro de tarifa.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios o actividades a que se refiere el presente capítulo, se determinará según cantidad fija o en función de los elementos y factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

12.F	ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LUCENA	CUOTA
MATRICULA		30,00 €
12.F1	PREPARATORIO (DE 4 A 6 AÑOS)	CUOTA
	Preparatorio de música: Iniciación a la música, música y movimiento	65,00 €/trimestre
	Preparatorio de danza: Iniciación a la danza, música y movimiento	65,00 €/trimestre
12.F2	NIVEL BASICO (DE 6 A 8 AÑOS)/ ELECCION INSTRUMENTO	CUOTA
	Nivel básico: Iniciación a la música, música y movimiento	75,00 €/trimestre
	Nivel básico: Iniciación a la danza, música y movimiento	75,00 €/trimestre
12.F3	NIVEL INICIAL (DE 8 A 10 AÑOS)	CUOTA
	Nivel inicial: Instrumento, formación musical	87,00 €/trimestre
	Nivel inicial: Danza, formación musical	87,00 €/trimestre
12.F4	NIVEL MEDIO (DE 10 A 14 AÑOS)	CUOTA
	Nivel medio: Instrumento, formación musical	98,00 €/trimestre
	Nivel medio: Danza, formación musical	98,00 €/trimestre
12.F5	NIVEL AVANZADO (DE 14 A 18 AÑOS)	CUOTA
	Nivel avanzado: Instrumento, formación musical	110,00 €/trimestre
	Nivel avanzado: Danza, formación musical	110,00 €/trimestre
12.F6	NIVEL ESPECIALIZADO ADULTOS	CUOTA
	Nivel especializado de música: Instrumento, formación musical	120,00 €/trimestre
	Nivel especializado de danza: Danza, formación musical	120,00 €/trimestre

	PSICOBALLET	CUOTA
12.F7	Nivel Inicial	87,00 €/trimestre
	Nivel Medio	98,00 €/trimestre
	Nivel Avanzado	110,00 €/trimestre
12.F8	FORMACION MUSICAL	45,00 €/trimestre
12.F9	MUSICOTERAPIA (AUTISMO)	87,00 €/trimestre
12.F.10	ALQUILER DE CABINA/INSTRUMENTOS, FUERA DE HORARIO LECTIVO.	25,00 €/Hora.
12.F.11	TALLERES VINCULADOS O NO A LAS ESPECIALIDADES ANTERIORES	60,00 €/trimestre
12.F.12	ORQUESTA DE PLECTRO (1)	30,00 €

(1)ORQUESTA DE PLECTRO.- Los alumnos inscritos en la Orquesta de Plectro sólo abonarán 30,00 € en concepto de matrícula.

Artículo 13. Bonificaciones.

- En caso de dos hermanos matriculados en el centro, se efectuará una bonificación del 15% en la cuota que corresponda a aquel de los inscritos de menor importe económico.
- Los miembros de familias numerosas tendrán en todas las tarifas una bonificación del 30%.
- Las bonificaciones no son, en ningún caso, acumulables, por lo que sólo se aplicará reducción en la tasa por aquel concepto de los reseñados que suponga mayor ahorro para el sujeto pasivo.

Disposición Final y Derogatoria.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Por la presente Ordenanza fiscal, se deroga expresamente la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la realización de cursos o actividades formativas, realizadas por las distintas delegaciones municipales, aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha de 25 de octubre de 2.011.